

DISPOSICION Ss.E.C. 585/21

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021

B.O.: 15/11/21

Vigencia: 15/11/21

Régimen de promoción de la economía del conocimiento. [Ley 27.506](#). [Dto. 1.034/20](#). Nuevo modo de declaración y generación de la información mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). [Disp. Ss.E.C. 11/21](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 21 de la Disp. Ss.E.C. 11, de fecha 12 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, por el siguiente:

“Artículo 21 – El monto a aportar, en razón de lo dispuesto en el art. 18, apart. III, inc. 1, pto. a) de la Ley 27.506 y su modificatoria, corresponde al uno por ciento (1%) para el caso de las micro empresas, al dos coma cinco por ciento (2,5%) para el caso de las pequeñas y medianas empresas y al tres coma cinco por ciento (3,5%) para las grandes empresas, en función de los parámetros de clasificación plasmados en la Res. S.E. y PyME 220, de fecha 12 de abril de 2019, de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

La base del cálculo del aporte estará determinada por el total de los beneficios percibidos en el marco del ‘Régimen de promoción de la economía del conocimiento’, Ley 27.506 y su modificatoria, arts. 8, 9 y 10, independientemente de que los mismos no hubieran sido utilizados o bien hubieran sido objeto de ajustes posteriores.

Para el cómputo del aporte al FONPEC se establece que el período anual será concordante con el año fiscal establecido en cada caso particular, de acuerdo con la voluntad societaria.

El ingreso del aporte asociado a los beneficios de los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 27.506 y su modificatoria, deberá practicarse en forma anual, debiendo efectivizarse dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Para el caso de los beneficiarios que provengan del ‘Régimen de promoción de la industria del software’, Ley 25.922, respecto a los beneficios correspondientes al ejercicio fiscal 2020, el aporte deberá calcularse al recibir dichos beneficios y podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2022. En caso de aprobarse el ingreso y recibir los beneficios con fecha posterior al 31 de enero de 2022, los aportes del ejercicio 2020 deberán integrarse dentro de los 15 días hábiles de notificado el ingreso al nuevo régimen.

En todos los casos, la obligación de efectuar los aportes regirá desde la fecha en que se hubiera formalizado la inscripción al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 22 de la Disp. Ss.E.C. 11/21 de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento, por el siguiente:

“Artículo 22 – Todos los aportes establecidos en el art. 18, apart. III, inc. 1, pto. a) de la Ley 27.506 y su modificatoria, deberán efectivizarse vía transferencia electrónica librada desde una cuenta bancaria a nombre del aportante beneficiario del ‘Régimen de la economía del conocimiento’, en la siguiente cuenta recaudadora:

- Tipo de cuenta: cuenta corriente especial en pesos.
- Nombre de la cuenta: FID FONPEC - CTA Recaudadora.
- Banco: Banco de la Nación Argentina.
- Sucursal: Florida 0059.
- Nº de la cuenta: 659.084.737/1.
- C.B.U.: 01106592-40065908473712.
- C.U.I.T.: 30-71720366-2.

La mora en el pago de los aportes se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo previsto para su pago, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

Para informar la integración del aporte, el beneficiario deberá ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con Clave Fiscal Nivel 3, completar el trámite denominado ‘Pago de aporte Fondo para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC)’, y adjuntar el comprobante de transferencia bancaria y la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, incluida la falta de pago del aporte y/o de su correspondiente acreditación, las omisiones, errores y/o falsedades en el cumplimiento del deber de información, de acuerdo con lo dispuesto en el ‘Régimen de la economía del conocimiento’, estarán sujetas a las sanciones previstas en los arts. 15 y 15 bis de la Ley 27.506 y su modificatoria.

Será competente, en materia sancionatoria, la autoridad de aplicación, con facultades para impulsar, analizar y resolver el proceso sancionatorio.

Las infracciones, establecidas en los arts. 15 y 15 bis de la Ley 27.506 y modificatoria, vinculadas al procedimiento de pago de aportes establecido en la presente medida, serán notificadas, otorgando a los infractores un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la situación.

La declaración de caducidad de la adhesión al régimen, originada por el incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente disposición, se ajustará a lo dispuesto en el art. 8, inc. g) del Anexo I, de la Res. M.D.P. 269/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo”.

Art. 3 – Será de aplicación, en los casos no previstos por la presente norma, la Ley nacional 19.549 de procedimientos administrativos y su reglamentación.

Art. 4 – La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.